



CONTRATO PARA LA FACILITACIÓN DE EXPERTOS TÉCNICOS Y/O EVALUADORES POR PARTE DEL ENTE COSTARRICENSE DE ACREDITACIÓN A OTROS ORGANISMOS DE ACREDITACIÓN EN TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL.	Código N° : ECA-MC-P21-F34	Páginas: 1 de 8
	Fecha emisión: 08.02.2019	Versión: 01
	Fecha de entrada en vigencia: 08.02.2019	

Entre nosotros, **ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA**, corporación sin ánimo de lucro, de naturaleza y participación mixta, regida por los principios del derecho privado, que fue constituida y organizada bajo las leyes colombianas, dentro del marco del Código Civil de Colombia, y demás disposiciones pertinentes, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá e identificada con NIT. 900.190.680-7, representada por su **DIRECTOR EJECUTIVO** con facultades de **Representante Legal**, el señor **ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79-505-592, expedida en la ciudad de Bogotá D.C., en adelante llamado "**ONAC**" y **ENTE COSTARRICENSE DE ACREDITACIÓN** entidad pública de carácter no estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en adelante denominada "**ECA**" cédula de persona jurídica número 3-007-348163 representada por su **GERENTE GENERAL** con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, el señor **FERNANDO VÁSQUEZ DOVALE**, mayor, casado, Ingeniero Mecánico, cédula de identidad número 8-0130-0191, en adelante llamado "ECA", hemos convenido en suscribir el presente **CONTRATO PARA LA FACILITACIÓN DE EXPERTOS TÉCNICOS Y/O EVALUADORES DE INSTITUCIONES PÚBLICAS PARA LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA EL ENTE COSTARRICENSE DE ACREDITACIÓN EN TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL.**

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto que **ECA** facilite los expertos técnicos y/o evaluadores necesarios para realizar las evaluaciones en las áreas de acreditación respectivas que el **ONAC** tiene establecidas de acuerdo a las competencias otorgadas por ley. Para lograr el cumplimiento de dicho objeto, ambas partes acuerdan que los expertos y/o evaluadores facilitados por **ECA** deben desempeñar sus funciones de acuerdo con los procedimientos de evaluación establecidos por **ONAC**.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

El ECA:

El **ECA** se compromete a que tanto su organización como los expertos técnicos y/o evaluadores facilitados cumplan las siguientes disposiciones:

- a. Manejar y custodiar con el debido cuidado y diligencia toda información confidencial que reciba verbalmente, en discusiones o debates, en documentos o medios electrónicos o electromagnéticos.
- b. Mantener debidamente resguardada y reservada la información suministrada para su uso indispensable y necesario.

<p>CONTRATO PARA LA FACILITACIÓN DE EXPERTOS TÉCNICOS Y/O EVALUADORES POR PARTE DEL ENTE COSTARRICENSE DE ACREDITACIÓN A OTROS ORGANISMOS DE ACREDITACIÓN EN TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL.</p>	<p>Código N° : ECA-MC-P21-F34</p>	<p>Páginas: 2 de 8</p>
	<p>Fecha emisión: 08.02.2019</p>	<p>Versión: 01</p>
	<p>Fecha de entrada en vigencia: 08.02.2019</p>	

- c. No utilizar la información suministrada para su beneficio personal.
- d. No divulgar, ni reproducir la información suministrada por ningún medio, total o parcialmente.
- e. No discutir el proceso de evaluación con ninguna persona, que no pertenezca al equipo evaluador, personal u órganos autorizados por **ONAC**.
- f. Devolver la información oportunamente o destruir de acuerdo con los procedimientos del **ONAC**.
- g. Abstenerse de utilizar o divulgar en el futuro la documentación facilitada.
- h. Cumplir con el objeto del contrato y en forma satisfactoria para **ONAC** aportando, si fuera del caso, la documentación de soporte necesaria.
- i. Asegurar que los expertos y/o evaluadores desempeñen sus funciones de manera profesional, objetiva e imparcial, que acaten las disposiciones establecidas en los procedimientos del **ONAC** relativos a las responsabilidades del equipo evaluador, que cumplan estrictamente los plazos establecidos para la evaluación, así como guardar con sigilo y confidencialidad toda información a la que tenga acceso.
- j. Asegurar que los expertos y/o evaluadores cumplan con los requisitos y la experiencia necesaria para el área de la evaluación a realizar.
- k. Encontrarse al día en las pólizas de responsabilidad civil y riesgos laborales con la respectiva cobertura que aplique de acuerdo al lugar donde se realice la evaluación nacional o internacional.
- l. Aportar una factura a nombre de la representada, con la finalidad de poder reportar ante la **ONAC**, la remuneración por concepto de la actividad de evaluación.

EL ONAC

- a. **ONAC** se compromete mediante su Coordinación de Gestión Humana a realizar la solicitud del experto técnico y/o evaluador (es) que se necesite ante la **Unidad de Logística de ECA** en un plazo no menor de **30** días naturales, salvo en los casos de urgencia, los cuales quedará a disposición de las partes.
- b. **ONAC** se compromete a facilitar la documentación e información necesaria y asignar el personal requerido para la ejecución de las actividades que le corresponden, el cual contará con la disponibilidad de tiempo que a juicio de **ECA** sea suficiente para poder ejecutar dichas actividades.
- c. **ONAC** se compromete a pagar el monto acordado en el presente contrato.
- d. **ONAC** se obliga a dar las facilidades necesarias al experto técnico y/o evaluador (es) asignado (s) para que éste pueda desempeñar satisfactoriamente dentro del plazo del presente contrato las funciones antes indicadas.
- e. **ONAC** deberá brindar dar un seguro de viajero al experto técnico y/o evaluador (es) asignado (s) en los casos que sea necesario, esto cuando la actividad de evaluación de la conformidad se realice fuera de territorio nacional.



CONTRATO PARA LA FACILITACIÓN DE EXPERTOS TÉCNICOS Y/O EVALUADORES POR PARTE DEL ENTE COSTARRICENSE DE ACREDITACIÓN A OTROS ORGANISMOS DE ACREDITACIÓN EN TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL.

Código N° :
ECA-MC-P21-F34

Páginas:
3 de 8

Fecha emisión:
08.02.2019

Versión:
01

Fecha de entrada en vigencia:
08.02.2019

- f. **ONAC** deberá facilitar el rubro de viáticos en los casos en que estos sean requeridos, para el experto técnico y/o evaluador (es) asignado (s) en la actividad de evaluación. Los anteriores por concepto de alimentación, transporte y hospedaje según corresponda.

TERCERO: PLAZO DEL CONTRATO

El plazo del presente contrato es por el término de **XXX**, el cual rige a partir de su firma y podrá prorrogarse por un término igual, previo acuerdo escrito por las partes.

CUARTA: FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Los expertos técnicos y/o evaluadores asignados por **ECA** brindarán sus servicios en territorio nacional e internacional según las evaluaciones establecidas por **ONAC**.

QUINTA: TARIFAS Y FORMA DE PAGO.

ONAC pagará a **ECA**, las sumas que correspondan a las evaluaciones efectuadas conforme a las tarifas que el **ECA** ha establecido para el pago de expertos y evaluadores. El **ECA** presentará una factura por el monto de las evaluaciones realizadas en ese periodo, la cual será pagada por el **ONAC** al **ECA** en un plazo no mayor a 15 días naturales.

El **ONAC** cancelará mediante depósito en cualquiera de las cuentas bancarias que proporcione el **ECA** en dólares moneda de los Estados Unidos de América o en la moneda indicada por **ECA**.

En ambos casos, el **ONAC** deberá remitir vía correo electrónico a **ECA** el comprobante de depósito e indicará por la misma vía el número de factura que cancela con dicho depósito.

SEXTA RELACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD OCUPACIONAL.

En ningún caso tendrá **ONAC** responsabilidad patronal alguna con respecto al personal que brinde los servicios en nombre de **ECA**. Dicho personal estará debidamente asegurado contra riesgos del trabajo y deberá acatar las disposiciones sobre seguridad laboral que aplique **ONAC**.

Para estos efectos, **ONAC** le proporcionará al experto técnico y/o evaluador facilitado por **ECA** la documentación donde se disponen las normas y procedimientos vigentes cuando corresponda.

SÈTIMA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD Y ÉTICA

Como requisito previo e indispensable para la confirmación de los servicios mencionados, las partes acuerdan incorporar al contrato de servicios que aquí suscriben las siguientes



CONTRATO PARA LA FACILITACIÓN DE EXPERTOS TÉCNICOS Y/O EVALUADORES POR PARTE DEL ENTE COSTARRICENSE DE ACREDITACIÓN A OTROS ORGANISMOS DE ACREDITACIÓN EN TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL.

Código N° :
ECA-MC-P21-F34

Páginas:
4 de 8

Fecha emisión:
08.02.2019

Versión:
01

Fecha de entrada en vigencia:
08.02.2019

disposiciones sobre **CONFIDENCIALIDAD, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD Y ETICA** de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Información No Divulgada.

Confidencialidad de los expertos y/o evaluadores facilitados por **ECA**

Para los efectos de este contrato, se considerará como información no divulgada los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial el **ONAC** para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a la normativa jurídica aplicable. La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares puestos a disposición de los expertos y/o evaluadores designados por **ECA** para efectos de poder prestar los servicios contratados.

ECA conoce y acepta que:

- a. La entrega de la información que le efectúe el **ONAC** a los expertos y/o evaluadores facilitados por el **ECA** será únicamente por parte de un representante autorizado del **ONAC**, no por medio de terceros.
- b. Los expertos y/o evaluadores facilitados por **ECA** no podrán revelar a terceros, en forma total o parcial, la información y procedimientos recibida del **ONAC**, que sea propiedad del OEC o que se genere como parte de la ejecución del presente contrato.
- c. Los expertos y/o evaluadores facilitados por **ECA** no permitirán a terceros, el acceso a la información, procedimientos y técnicas del OEC.
- d. Los expertos y/o evaluadores facilitados por **ECA** no utilizarán la información, procedimientos y técnicas del OEC para propósitos diferentes al autorizado por este documento.
- e. Los expertos y/o evaluadores facilitados por **ECA** devolverán oportunamente o destruirán de acuerdo con los procedimientos del **ONAC** la información suministrada.

Imparcialidad de los expertos y/o evaluadores facilitados por **ECA**

El representante legal de **ECA** declara expresamente que los expertos y/o evaluadores facilitados están libres de presión comercial, financiera o de cualquier otra que pueda comprometer su imparcialidad en el cumplimiento de las funciones y responsabilidades dentro del **ONAC**.



CONTRATO PARA LA FACILITACIÓN DE EXPERTOS TÉCNICOS
Y/O EVALUADORES POR PARTE DEL ENTE COSTARRICENSE
DE ACREDITACIÓN A OTROS ORGANISMOS DE ACREDITACIÓN
EN TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL.

Código N° :
ECA-MC-P21-F34

Páginas:
5 de 8

Fecha emisión:
08.02.2019

Versión:
01

Fecha de entrada en vigencia:
08.02.2019

Se obliga a notificar de manera inmediata en la instancia que corresponda, toda situación de potencial conflicto de intereses, de relación personal, laboral, financiera o comercial directa o indirecta que pueda afectar la imparcialidad de los expertos y/o evaluadores facilitados; casos en los cuales se compromete a separarlos de la evaluación y reemplazarlos en un plazo no mayor de 48 horas.

Objetividad de los expertos y/o evaluadores facilitados por ECA

El representante legal de ECA se compromete a que los expertos y/o evaluadores facilitados actuarán en forma objetiva, fundamentando todos sus actos y decisiones en los criterios técnicos y profesionales pertinentes, manteniendo una actitud honesta y veraz, despojada de prejuicios, sin incurrir en tratos preferenciales ni discriminatorios, en perjuicio de los OEC o de cualquier interesado y a no tomar ventaja indebida de su posición dentro del ONAC.

ECA acepta y se compromete a que los expertos y/o evaluadores facilitados guardarán su imparcialidad, objetividad y el Secreto Profesional de toda la información, procedimientos y técnicas recibidas por parte del ONAC.

Ética de los expertos y/o evaluadores facilitados por ECA

El representante legal de ECA se compromete a que los Evaluadores y Expertos Técnicos facilitados, conozcan la política ECA-MC-P03 de ETICA e IMPARCIALIDAD del ECA y aceptan cumplir todas las obligaciones y compromisos que se establecen en ella.

OCTAVA: FORMAS DE TERMINACIÓN CONTRACTUAL

- a. Rescisión por acuerdo de partes: De común acuerdo y por escrito, las partes podrán ponerle fin al presente contrato de servicios en cualquier momento de la duración del mismo. Este tipo de terminación exime de responsabilidad a las partes, quedando las mismas liberadas en consecuencia a la fecha de dicha terminación.
- b. Resolución por incumplimiento: Si alguna de las partes incumple alguna de las obligaciones indicadas en el presente Contrato, siempre que dicha falta haya sido notificada y no se cumpla con esta prevención, la parte afectada podrá dar por terminado el presente contrato de pleno derecho, sin ninguna responsabilidad de su parte.
- c. Rescisión unilateral: cualquiera de las partes, cuando así lo consideren pueden solicitar el término del presente contrato, siempre y cuando lo realice notificando a la otra parte con **TREINTA DÍAS NATURALES** de antelación, como mínimo.



CONTRATO PARA LA FACILITACIÓN DE EXPERTOS TÉCNICOS
Y/O EVALUADORES POR PARTE DEL ENTE COSTARRICENSE
DE ACREDITACIÓN A OTROS ORGANISMOS DE ACREDITACIÓN
EN TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL.

Código N° :
ECA-MC-P21-F34

Páginas:
6 de 8

Fecha emisión:
08.02.2019

Versión:
01

Fecha de entrada en vigencia:
08.02.2019

NOVENA: RESOLUCION DE CONFLICTOS

Cualquier disputa, reclamo, diferencia y/o controversia que surja de o en relación con cualquier aspecto de este Contrato, su interpretación, validez o cualquier incumplimiento, deberán ser resueltos mediante arbitraje de derecho, a solicitud de cualquiera de las Partes, según el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica (CICA). Las Partes acuerdan someterse voluntaria e incondicionalmente a sus reglas y estatutos y alegan conocimiento de las mismas. Las leyes de la República de Costa Rica regirán en el conflicto. El arbitraje tendrá lugar en CICA, San José, República de Costa Rica. El tribunal arbitral estará compuesto por tres árbitros que decidirán las cuestiones sujetas al procedimiento arbitral. Cada una de las partes tendrá derecho a nombrar un árbitro y el tercer árbitro será designado por los árbitros nombrados por las partes. El laudo emitido deberá constar por escrito, será final, vinculante y conclusivo entre las Partes. El laudo no tendrá recurso ulterior, excepto aquellos provistos para revisión y nulidad. Una vez que el laudo sea emitido y sea final, producirá los efectos de res judicata y las Partes deberán cumplir con lo ordenado sin atraso alguno. Los costos relacionados con el procedimiento arbitral y los honorarios de los árbitros y de los abogados serán soportados por las Partes en igual proporción según el avance del procedimiento arbitral, salvo que el tribunal arbitral decida otra cosa.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ENMIENDAS O RENUNCIAS

Este contrato es el acuerdo total entre las partes y cualquier modificación, enmienda o renuncia a alguna de sus estipulaciones deberá ser efectuada por escrito y con la participación de personeros de ambas partes con representación suficiente para llevarlas a cabo. De convenir ambas partes en la adición, modificación, enmienda o renuncia de alguna estipulación, se formalizará un adendum que deberá ser firmado por ambas partes y todos los términos y condiciones contenidos en este contrato le serán aplicados, salvo indicación expresa en sentido contrario.

DÉCIMA SEGUNDA: PROTOCOLIZACIÓN DEL CONTRATO

Las partes se autorizan recíprocamente a protocolizar el presente contrato, sin necesidad de compulsas.

DÉCIMA TERCERA: ESTIMACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato es de cuantía inestimable.

DÉCIMA CUARTA: CESIÓN DEL CONTRATO



CONTRATO PARA LA FACILITACIÓN DE EXPERTOS TÉCNICOS Y/O EVALUADORES POR PARTE DEL ENTE COSTARRICENSE DE ACREDITACIÓN A OTROS ORGANISMOS DE ACREDITACIÓN EN TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL.

Código N° :
ECA-MC-P21-F34

Páginas:
7 de 8

Fecha emisión:
08.02.2019

Versión:
01

Fecha de entrada en vigencia:
08.02.2019

Ninguna de las partes podrá ceder o disponer de cualquier otra forma de este contrato, si no es con la aprobación expresa y por escrito de la otra.

DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

Por parte del **ECA** el administrador del contrato es la **UNIDAD DE LOGÍSTICA** quien debe velar que se cumpla a cabalidad el objeto contractual.

Por parte de **ONAC** el administrador del contrato es la **XXXXX** quien debe velar que se cumpla a cabalidad el objeto contractual.

DÉCIMA SEXTA: DISPOSICIONES FINALES

- a. Caso Fortuito y Fuerza Mayor: Ninguna de las partes será responsable, bajo ninguna circunstancia por el incumplimiento de alguna de las cláusulas de este contrato, si éste es debido u ocasionado por cualquier causa fuera de su control, incluyendo, pero sin limitarse a desastres naturales, huelgas, motines o acciones militares, epidemias, incendios, interrupción del servicio eléctrico o telefónico y acciones del Gobierno de Costa Rica. En caso de que cualquiera de las anteriores situaciones se produjera, la parte afectada notificará a la contraparte de dicha situación en un plazo de tres días contados a partir del momento en que ocurrieron los hechos; indicando el período aproximado por el cual duraría el incumplimiento, y la manifestación expresa de que el plazo de vigencia de este contrato será extendido por un período igual al que durare la interrupción del mismo.
- b. Renuncias: Ninguna renuncia a los derechos u obligaciones aquí acordadas, tendrá validez ni eficacia hasta que sea puesta por escrito y firmada por ambas partes o al menos por la parte a la que dicha renuncia afecta directamente. La renuncia a derechos y obligaciones suscrita por una de las partes no implica que dicha renuncia sea aplicable en la misma medida a la otra parte.
- c. Principio de preservación: La nulidad o inaplicabilidad de alguna de las cláusulas del presente documento no invalida el resto del contrato y no exime a ninguna de las partes de las obligaciones y compromisos que hayan generado de buena fe derechos para su contraparte.

DÉCIMA SÉTIMA: NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones entre las partes deberán ser hechas por escrito, por telegrama confirmado, a mano, o por correo manifestado, y dirigido a las siguientes direcciones que a continuación se indican:



CONTRATO PARA LA FACILITACIÓN DE EXPERTOS TÉCNICOS
Y/O EVALUADORES POR PARTE DEL ENTE COSTARRICENSE
DE ACREDITACIÓN A OTROS ORGANISMOS DE ACREDITACIÓN
EN TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL.

Código N° :
ECA-MC-P21-F34

Páginas:
8 de 8

Fecha emisión:
08.02.2019

Versión:
01

Fecha de entrada en vigencia:
08.02.2019

- **ONAC**

Dirección: Calle 26 # 57-83, Torre 8, Oficina 1001 Bogotá, Colombia

Teléfono: +571 7427592

Correo electrónico: onac@onac.org.co

- **ECA:**

Dirección: Avenida 2, calle 32, Barrio Don Bosco, en San José, contiguo a la Embajada Española.

Teléfono: 2221-7222

Correo electrónico: g.delgado@eca.or.cr / j.rojas@eca.or.cr

Los medios de contacto antes mencionadas de cualquiera de las partes podrían ser modificadas mediante notificación por escrito a la otra parte con cinco (5) días calendario de anterioridad a la fecha efectiva. La notificación hecha en el lugar dirección o correo electrónico se tendrá como válida para todos los efectos legales correspondientes sean administrativas o judiciales.

En fe de lo anterior, firmamos en dos tantos en la ciudad de **XXXX**, a los **XXXX** días del mes de **XXXX** del año 2019.

FERNANDO VÁZQUEZ DOVALE
REPRESENTANTE LEGAL
GERENTE GENERAL
ECA

ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ
REPRESENTANTE LEGAL
DIRECTOR EJECUTIVO
ONAC